

**PROCEDIMIENTO POR INCUMPLIMIENTO DE RESOLUCIÓN**

**EXPEDIENTE:** 011/15-RRI.

**SUJETO OBLIGADO:** Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato.

**RECORRENTE:** [REDACTED]

**AUTORIDAD RESOLUTORA:** Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

**DATOS PERSONALES:** Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que sus datos personales serán protegidos en los términos de la Ley de la materia, salvo que medie su autorización para ser divulgados.

León de los Aldama, Estado de Guanajuato, a los 9 nueve días del mes de noviembre del año 2015 dos mil quince. - - - - -

**VISTOS** los autos del Recurso de Revocación **011/15-RRI**, promovido por [REDACTED], al cual recayó el procedimiento por incumplimiento de resolución emitida por el Consejo General de este Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, en fecha 12 doce de marzo del año 2015 dos mil quince, el Consejo General de este Instituto emite la siguiente resolución, de conformidad a lo señalado por los artículos 32 fracción XIV, 33 fracción II, 85, 86, 91, 92 y 93 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, cuya finalidad es determinar si el Sujeto Obligado cumplió con lo que le fue ordenado en la Resolución de la cual deriva la presente instancia, es decir, la relativa al Recurso de Revocación referido supralíneas y en caso contrario proceder con la aplicación de los medios de apremio y sanciones considerados en cita Ley, de conformidad con el siguiente: - - - - -

## ANTECEDENTE

**ÚNICO.-** Tal como se desprende del sumario, obra resolución de fecha 12 doce de marzo del año 2015 dos mil quince, de foja 22 a la 32 emitida por este Consejo General, a través de la cual, se modificó el acto recurrido consistente en la respuesta obsequiada por la Autoridad Responsable, para el efecto de ordenar a la **Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, emitiera una respuesta complementaria, debidamente fundada y motivada, a la que adjuntara la información materia del objeto jurídico petitionado, en la modalidad en que fue requerida por el solicitante –factura electrónica que ampara la adquisición del mueble en cuestión-, y en el supuesto de que se encuentre impedida para ello la pusiera a disposición del peticionario, a través de los diversos medios disponibles para ello, exponiendo al impetrante las razones fácticas y/o jurídicas que justifiquen el impedimento para privilegiar la modalidad de entrega elegida primigeniamente, mismas que inexcusablemente debió acreditar, mediante documentales idóneas, ante este Colegiado al momento de dar cumplimiento al mandato que derivo de la resolución, conjuntamente con lo concerniente a la recepción efectiva por parte del impugnante, de la respuesta complementaria cuya emisión se ordenó.** Para dar cumplimiento a lo ordenado, le fue otorgado a la Autoridad Responsable el término legal de 15 quince días hábiles posteriores a aquél día en que causó ejecutoria dicha Resolución, y una vez hecho lo anterior, el plazo de 3 tres días hábiles para acreditar el debido cumplimiento ante esta Autoridad; así, por auto de fecha 14 catorce de agosto del año 2015 dos mil quince, se tienen por presentando constancias con las que pretende dar cumplimiento a la resolución de fecha 12 doce de marzo del presente año a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Sujeto Obligado; Finalmente mediante auto de fecha 1º primero de

septiembre de la presente anualidad, se instauró el procedimiento por incumplimiento que nos ocupa, y se ordenó dar vista al sujeto obligado para que en el término de 3 tres días manifestara lo que a su derecho conviniera, desahogada dicha vista, en auto de fecha 4 cuatro de noviembre del año 2015 dos mil quince se acordó poner a la vista del Consejero Ponente las actuaciones que integran el expediente de mérito, lo anterior para los efectos señalados en los artículos 32 fracción XIV, 33 fracción II y 86 de la Ley de la materia.-----

Así pues, ésta Autoridad Colegiada emite la presente Resolución en base en los siguientes: -----

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** Este Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, resulta **competente** para conocer y resolver sobre el cumplimiento o incumplimiento a lo ordenado mediante resolución recaída al Recurso de Revocación con número de expediente **011/15-RRI**, en virtud de lo dispuesto por los numerales 32 fracción XIV, 33 fracción II, 85, 86, 91, 92 y 93 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.-----

**SEGUNDO.-** La finalidad principal de la presente instancia es determinar si el Sujeto Obligado, por conducto de su Unidad de Acceso a la Información Pública, cumplió con lo que le fue ordenado a través de la Resolución dictada en fecha 12 doce de marzo del año 2015 dos mil quince, en relación con lo establecido en los considerandos **QUINTO, SEXTO** y **SÉPTIMO**, del mismo instrumento resolutivo, los cuales, en atención al principio de *economía procesal*, en este acto se tienen por reproducidos como si a la letra se insertara, y así mismo aplicar de proceder, los medios de apremio y/o sanciones establecidos en la Ley de la materia. -----

**TERCERO.-** Establecido lo anterior, tenemos que, en cumplimiento a lo ordenado mediante la Resolución dictada en fecha 12 doce de marzo del año 2015 dos mil quince, la Titular de la Unidad de Acceso del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, envió una respuesta complementaria en fecha 29 veintinueve de abril del año 2015 dos mil quince, a través del correo electrónico [REDACTED], el cual fue señalado por el recurrente en su medio impugnativo. Para acreditar lo anterior, la Responsable aportó al expediente en el que se actúa, el oficio número UAIP.13 No.355/2015, al cual adjunta diversas copias certificadas, así mismo, una vez analizada la vista desahogada por la Unidad de Acceso, se desprende que en aras de la transparencia la Responsable amplió la respuesta otorgada al impetrante mediante oficio número UAIP.13 No.753/2015 de fecha 18 dieciocho de septiembre del presente año, por medio del cual le hace de su conocimiento que procedió a solicitar nuevamente el objeto jurídico petitionado al departamento de Tesorería Municipal, ello con la finalidad de actualizar la respuesta otorgada, ahora bien una vez hecho el estudio conducente, y concatenando ambas respuestas, se desprende que la Titular de la Unidad de Acceso del Sujeto Obligado acredita su imposibilidad de satisfacer el objeto jurídico petitionado por la vía pretendida por el solicitante, así mismo, pone a su disposición la factura pretendida para su consulta y/o reproducción en las instalaciones de dicha Unidad de Acceso; en cuanto hace a la recepción efectiva del envío de dichas respuestas emitidas por la Autoridad Responsable, se desprende que la primera de ellas fue notificada al correo electrónico antes mencionado en fecha 29 veintinueve de abril del año 2015 dos mil quince, misma que, tal como se desprende de la copia certificada de la impresión de pantalla del mensaje enviado al impetrante del correo electrónico de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Sujeto Obligado, misma que obra a foja 53 del sumario, y la segunda de ellas en fecha 18 dieciocho de septiembre del mismo año la cual obra a foja 74; dando con ello cabal cumplimiento a lo ordenado en Resolución de fecha 12 doce de marzo del 2015 dos mil

quince. Documentales a las cuales se les concede valor probatorio pleno, en términos de los artículos 68 fracción I, 69 fracciones I y II, 70 y 71 de la Ley de la materia, además de los diversos 48 fracción II, 78, 117, 121, 122, 123, 124 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria.-----

Así pues, acreditados los extremos esgrimidos en el presente instrumento resolutivo, con las constancias que integran el expediente en estudio, las cuales, adminiculadas entre sí, revisten probatorio en términos de lo establecido en los artículos 68 fracción I, 69 fracciones I y II, 70 y 71 de la Ley de la materia, además de los diversos 48 fracción II, 78, 117, 121, 122, 123, 124 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, con fundamento en los artículos 32 fracción XIV, 33 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, **éste Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, determina tener a la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, por dando cumplimiento a lo que le fue ordenado en la resolución dictada el día 12 doce de marzo del año 2015 dos mil quince, dentro de los autos que integran el expediente número 011/15-RRI,** y en consecuencia, se: -----

## RESUELVE

**PRIMERO.-** Este Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, resulta competente para conocer y resolver la presente instancia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 fracción XIV, 33 fracción II, 85, 86, 90, 91, 92 y 93 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

para el Estado y los Municipios de Guanajuato, así como el artículo 15 fracción XVIII del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.-----

**SEGUNDO.-** Por las razones de hecho y de Derecho que ya fueron mencionadas, se determina tener a la **Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, por dando cumplimiento a lo que le fue ordenado en la resolución dictada el día 12 doce de marzo del año 2015 dos mil quince, dentro de los autos que integran expediente número 011/15-RRI.** -----

**TERCERO.-** En mérito de lo resuelto en el presente instrumento, se ordena el archivo definitivo, por ser un asunto totalmente concluido. -

**CUARTO.-** Notifíquese de manera personal a las partes la presente resolución, a través del actuario adscrito al Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. -----

Así lo resolvieron y firmaron los integrantes del Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, Licenciado Mario Alberto Morales Reynoso, Comisionado Presidente y Licenciada Ma. de los Angeles Ducoing Valdepeña, Comisionada, por unanimidad de votos, en la 4.º cuarta Sesión Ordinaria, del 13er décimo tercer año de ejercicio, de fecha 17 diecisiete del mes de Diciembre del año 2015 dos mil quince, resultando ponente el primero de los Comisionados mencionados, quienes actúan en legal forma con Secretario General de Acuerdos que con su firma autoriza, Licenciado José Andrés Rizo Marín. **CONSTE y DOY FE.** -----

**Licenciado Mario Alberto Morales Reynoso  
Comisionado Presidente**

**Licenciada Ma. de los Angeles Ducoing Valdepeña  
Comisionada**

**Licenciado José Andrés Rizo Marín  
Secretario General de Acuerdos**

